



Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, para la implementación del Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, para mujeres, en la Región Metropolitana, comuna de San Miguel.



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 939

SANTIAGO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

### VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, Ley de presupuestos para el sector público para el año 2016; en la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el artículo N° 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

MOKI/MAMP/POVIBGG/RLG/DLB

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- Jefa (TP) División Administración y Finanzas
- 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Contabilidad)
- 4.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Presupuestos)
- 5.- Jefa División Programática SENDA
- 6.- División Programática SENDA (Área de Integración Social)
- 7 Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN. Dirección: Avenida Grecia N° 6871, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, Región Metropolitana
- 8.- Unidad de Gestión Documental

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.
- 5.- Que, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.
- 6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial").
- 7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo.
- 8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:
  - a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o
  - b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.
- 9.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Fondo Especial, la selección de programas que serán financiados con recursos de dicho Fondo, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

10.- Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.

11.- Que, atendida la naturaleza de esta negociación, la superioridad de este Servicio, ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 a Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, para la implementación del Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, para mujeres, en la Región Metropolitana, comuna de San Miguel.

12.- Que desde el año 2013, en virtud de sendos convenios celebrados anualmente y financiados con recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, y hasta el 31 de diciembre del presente año 2016, Fundación Paréntesis, ha venido implementado el Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, para mujeres, en la Región Metropolitana, comuna de San Miguel.

13.- Que atendido sus exitosos resultados, SENDA estimó necesario dar continuidad durante el año 2017 al referido programa.

14.- Que, sin embargo, durante el mes de octubre del presente año, Fundación Paréntesis manifestó a SENDA, su voluntad de no continuar con la implementación del referido programa durante el año 2017,

15.- Que a pesar de la anterior circunstancia, atendido el número de las usuarias beneficiarias del programa, muchas de las cuales se encuentran en pleno proceso de construcción y trabajo de sus procesos de integración social, SENDA determinó proseguir con la implementación del mismo durante el año 2017, con otra entidad ejecutora, la cual en principio, se definió seleccionar mediante la realización de un proceso de propuesta pública, conforme a la regla general que sobre la materia preceptua la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción.

16.- Que atendido que un proceso de propuesta pública, involucra plazos extensos entre la publicación de las bases, y su efectiva adjudicación, y considerando que sólo durante el mes de octubre de 2016, Fundación Paréntesis manifestó su voluntad de no continuar durante el año 2017 con la ejecución del programa, restando sólo dos meses para el término del programa, SENDA, determinó, a fin de asegurar la efectiva continuidad en la implementación del aludido programa, requerir directamente la presentación de un formulario para la presentación del Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, para mujeres, en la comuna de San Miguel, a la entidad Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, entidad a la cual SENDA ha determinado efectuar una asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, para ejecutar el Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, para mujeres, en la Región Metropolitana, comuna de San Miguel, toda vez que la referida entidad, cuenta con un equipo estable e interdisciplinario, formado por psicólogos, terapeutas en toxico dependencia, trabajadores sociales, psiquiatras y voluntarios, para trabajar desde las especificidades propias del aludido programa lo que permite asegurar la mantención de los logros y la integración social de las usuarias del mismo, teniendo además una vasta trayectoria desde el año 1994, en el trabajo con personas que presentan problemas de consumo de drogas y alcohol, con un enfoque integral, resguardando la calidad de los procesos de recuperación de sus usuarios.

17.- Que el programa presentado por Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, ha sido evaluado técnica y financieramente de forma satisfactoria

por este Servicio, cuyo objetivo general es facilitar el fortalecimiento de habilidades personales, que permita a las usuarias, junto a sus hijos e hijas, el logro de una vida independiente y autónoma, socialmente normalizada e integrada en su entorno familiar, laboral y social.

18.- Que las viviendas de apoyo a la integración social están orientadas a facilitar a un porcentaje de personas que están desarrollando un proceso de recuperación por consumo problemático de sustancias, que han egresado de su proceso de rehabilitación, en los Centros de Tratamiento en convenio SENDA-MINSAL, y que no disponen de un soporte familiar o, de un espacio de convivencia adecuado; una instancia de desarrollo de y experimentación de un conjunto de acciones y prácticas de convivencia, habilidades sociales y acceso a apoyos más específicos en la formación y empleo, red de apoyo social y gestión personal, que les permitan lograr una vida independiente y autónoma, socialmente normalizada y plenamente integrada en su entorno familiar, laboral y social.

19.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

20.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “**prioridad temática**”, consagrado en la letra b) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

21.- Que durante el año 2011, se encargó un estudio a la Universidad Diego Portales el que, basándose en información generada de diferentes fuentes (SISTRAT, SENDA, 2010; ESP Universidad de Chile, 2009;) entre otras, revela las siguientes necesidades de integración social en personas usuarias de centros de tratamiento del convenio SENDA-MINSAL:

a) Completar estudios: existe una asociación significativa entre la edad de inicio de consumo y el número de años de estudio, donde mientras más temprano el inicio, menor la probabilidad de completar estudios. Los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL han iniciado el consumo de sustancias, en promedio, a la edad de 15 años, lo que resulta en estudios incompletos. Ref.: Evaluación Plan Ambulatorio Intensivo, ESP Pública Universidad de Chile, 2004; Macdonlad y Pudney, Illicit drug use, unemployment and occupational attainment, 2000.

b) Acceso a beneficios sociales: una parte significativa de los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL no tienen ficha de protección social (40%), siendo esta una de las causas que limitan su acceso a los beneficios que forman parte de los Programas Sociales ofertados por el Estado. Del 100% de usuarios elegibles para ser beneficiarios del Programa Puente, sólo 25% es beneficiario (MIDEPLAN, análisis de FPS).

c) Acceso a vivienda que favorezca la mantención de logros terapéuticos: contar con un “techo seguro para vivir” aumenta las probabilidades de que una persona que logra la abstinencia, se mantenga apartado del consumo de sustancias. 92% de las personas que tienen casas no recaen, versus el 51% que sólo adoptó el tratamiento. Ref. Martin et al. A Comparison of Patients Relapsing to Addictive Drug Use with Non-relapsing Patients Following Residential Addiction Treatment in Antigua, 2005; Douglas, Polcin. Communal living Settings for Adults Recovering from Substance Abuse, 2009.

d) Acceso a habilitación en competencias para la integración: el consumo de sustancias afecta las capacidades comunicacionales, para la toma de decisiones, de aprendizaje a lo largo de la vida y habilidades interpersonales de una persona para ingresar, permanecer y desarrollarse en el mercado laboral, en sus redes sociales y familiares. 13% de los usuarios de centros de tratamiento en convenio SENDA-MINSAL tiene educación básica incompleta o no tienen estudios; 40% tiene educación media o técnica incompleta (SISTRAT, SENDA 2010; ESP Universidad de Chile, 2004).

e) Acceso al empleo: las historias laborales previas y la falta de educación y capacitación limitan el acceso al empleo de los usuarios. El nivel de cesantía es de 41,8%; del 43% que tiene trabajo, sólo 36% tiene trabajo formal y 14,7% trabaja por cuenta propia (SISTRAT, SENDA 2010; ESP Universidad de Chile, 2004).

22.- Que, atendido el mérito de lo que se viene exponiendo, se ha determinado la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000 a Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, para la implementación del Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, para mujeres, en la Región Metropolitana, comuna de San Miguel.

23.- Que Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, es una Corporación de Derecho privado, sin fines de lucro, que tiene como finalidad u objeto, la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, pudiendo realizar sus actividades en los ámbitos de la educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo – recreativo, en lo urbano y rural. Para tales efectos, entre otros, la referida entidad, podrá crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, hospederías, policlínicos y centros comunitarios, como asimismo, colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes.

24.- Que, según se ha expuesto en los considerando anteriores, y conforme a lo establecido en los artículos 7°, 8° y 16° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; corresponde autorizar la asignación directa de recursos del Fondo Especial a Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, para la implementación del Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, para mujeres, en la Región Metropolitana, comuna de San Miguel, razón por la cual vengo en dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, para la implementación del Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, para mujeres, en la Región Metropolitana, comuna de San Miguel y procédase a la suscripción con la referida entidad del respectivo convenio de Colaboración Técnica y de transferencia de recursos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deja constancia que, en la especie, procede la asignación directa de recursos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, en

atención a los fundamentos que se han expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre totalmente tramitada, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, deberán suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración Técnica y de transferencia de recursos, en el que se deberá especificar el plazo de ejecución del programa, las condiciones para la transferencia de los recursos, y las demás condiciones que acuerden las partes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dejase expresa constancia que para la implementación del Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, para mujeres, en la Región Metropolitana, comuna de San Miguel, este Servicio Nacional ha dispuesto transferir a Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN un monto total de \$ 79.885.506.- Dicho monto a su turno se transferirá en tres remesas. La primera remesa, por un monto de \$ 17.414.262.-, será entregada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio respectivo, La segunda remesa por un monto de \$ 37.482.746.- y la tercera por un monto de \$ 24.988.498.- serán entregadas previa aprobación de los informes técnicos de avance que se estipulen en el convenio respectivo y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos.

Para la implementación del Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, para mujeres, en la Región Metropolitana, comuna de San Miguel, Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, deberá constituir una garantía por un monto de \$ 37.482.746.-, equivalente al 100% de la remesa de mayor valor que se le transferirá en virtud del convenio que al efecto se suscriba con ella.

La garantía podrá consistir en un vale vista, póliza de seguro, o boleta de garantía bancaria extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Tratándose de una póliza de seguro o una boleta de garantía bancaria, deberá tener vigencia a lo menos hasta el 15 de marzo de 2018.

La boleta de garantía bancaria deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN.

Tanto la póliza de seguro, como la boleta de garantía bancaria, deberán tener la siguiente glosa: *"Para garantizar la correcta ejecución del Programa de Viviendas de Apoyo a la Integración Social, VAIS, para mujeres, en la Región Metropolitana, comuna de San Miguel y la efectiva utilización de los recursos entregados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol", u otra con términos similares.*

El vale vista deberá tener el carácter de irrevocable y ser tomada por Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN En razón de su naturaleza, el vale vista no requerirá la glosa indicada anteriormente.

Cualquiera sea la garantía presentada, esta deberá ser restituida a Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del Programa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Déjese constancia que Organización No Gubernamental Corporación ASCORP LIWEN, ha hecho entrega a SENDA de dos declaraciones juradas simples, en original, señalando una de ellas, que no se encuentra en alguna de las situaciones de inhabilidad que establece el artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial y una declaración jurada simple, de no encontrarse en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la administración del Estado, (conforme al artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



*Antonio Leiva Rabael*

**ANTONIO LEIVA RABAEI  
DIRECTOR NACIONAL (S)**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad **ONG CORPORACIÓN ASCORP LIWEN**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

**DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ GODOY** (Nombre de Representante Legal)

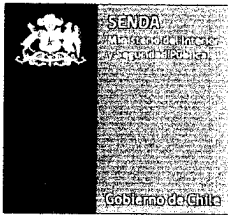
(Firma)

En **SANTIAGO**, a **15 de noviembre de 2016**

(Ciudad)

(Fecha)





## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante Legal de la entidad denominada **ONG CORPORACIÓN ASCORP LIWEN** y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenadas en causa criminal, por infracción a la Ley 20.000 y a la Ley 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

**DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ GODOY** (Nombre de Representante Legal)

(Firma)

En **SANTIAGO**, a 15 de noviembre de 2016

(Ciudad)

(Fecha)